

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: Alejandro Castrillón Díaz
Ddo: Jhon Jairo Ramírez Gonzalez y
Jadir Antonio Rico Ordoñez
Rad: 2020-00179

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y sus prorrogas, ordenó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, con ocasión a la emergencia sanitaria por cuenta del COVID-19, decretada a través de resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Con ocasión a los acuerdos antes mencionados, el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual, introdujo una modificación temporal al emplazamiento para notificación personal, señalando en su parte motiva que: “... *Con el fin de agilizar los procesos (...) se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito con lo cual se agilizará el trámite de la esta notificación...*”.

Así, estableció en su artículo 10 que: “...*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”.

En este sentido, y conforme a petición de emplazamiento que antecede, y conforme al artículo 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

1°. ORDENAR el emplazamiento de JADIR ANTONIO RICO ORDOÑEZ, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

2°. EJECUTORIADO el presente auto, efectúese por secretaría la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 109 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE,
NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1520

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Alejandro Castrillón Díaz

Demandado: Jhon Jairo Ramírez González y Otro.

Rad: 2020-00179-00

Previo a decretar el secuestro del bien embargado, se hace necesario notificar al acreedor hipotecario, en tal virtud, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se sirva gestionar la notificación de La Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda., en su calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble cautelado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-600204 (Ver anotación No.10 del FMI).

NOTIFIQUESE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 109 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE,
NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO